ORFIS

INFORMES
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

NARANJOS-AMATLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 69

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA 72

3. GESTIÓN FINANCIERA 74

3.1. Cumplimiento de Disposiciones 74

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico 74

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 83

4.1. Ingresos y Egresos 83

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones 84

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 85

5.1. Observaciones y Recomendaciones 85

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable 174

5.3. Dictamen 174

ORIGINAL ORFIS

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Naranjos-Amatlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.

B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.

C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.

D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.

E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

ORIGINAL ORFIS

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz,** publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	$132,076,240.68	$128,861,207.44
Muestra Auditada	123,385,670.86	107,145,541.95
Representatividad de la muestra	**93.42%**	**83.15%**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	$42,151,064.00	39
Muestra Auditada	42,151,064.00	39
Representatividad de la muestra	**100.00%**	**100.00%**

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA´S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *"La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública".*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

ORIGINAL ORFIS

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

ORIGINAL ORFIS

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

ORIGINAL ORFIS

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

ORIGINAL ORFIS

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

ORIGINAL ORFIS

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

ORIGINAL ORFIS

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

ORIGINAL ORFIS

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ORIGINAL ORFIS

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de $113,831,917.31 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	**ESTIMADO**	**DEVENGADO**
Impuestos	$4,625,322.10	$5,691,358.51
Contribuciones de Mejoras	75,320.00	260,727.00
Derechos	2,738,870.78	15,138,008.36
Productos	1,108,756.32	829,164.56
Aprovechamientos	1,006,062.71	1,624,846.71
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	308,377.94
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	103,356,504.00	101,977,077.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,629,770.40	46,679.71
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	6,200,000.00
TOTAL DE INGRESOS	**$114,540,606.31**	**$132,076,240.68**

EGRESOS		
CONCEPTO	**APROBADO**	**DEVENGADO**
Servicios Personales	$73,525,440.00	$46,280,436.81
Materiales y Suministros	2,220,000.00	7,552,410.33
Servicios Generales	8,217,397.46	24,693,352.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,033,344.18	5,517,739.32
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	500,000.00	547,257.90
Inversión Pública	28,227,667.00	39,627,667.00
Deuda Pública	816,757.67	7,449,118.48
TOTAL DE EGRESOS	**$114,540,606.31**	**$131,667,982.64**
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	**$0.00**	**$408,258.04**

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.
Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.

ORIGINAL ORFIS

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	$1,894,000.00
Auditoría	1,800,000.00
Bienes Muebles	83,762.00
Caminos Rurales	2,003,397.00
Educación	1,559,066.80
Equipamiento Urbano	10,228,887.60
Estímulos a la Educación	399,616.00
Fortalecimiento Municipal	2,553,293.19
Planeación Municipal	1,171,112.40
Seguridad Pública Municipal	7,916,101.81
Urbanización Municipal	16,456,600.20
Vivienda	7,938,000.00
TOTAL	**$54,003,837.00**

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	19	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	19	14
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	20	3
TOTAL	**58**	**30**

ORIGINAL ORFIS

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-013/2024/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario 0122104652 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de $6,024.56, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la totalidad de la aplicación de los recursos, ni el reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $6,024.56 (Seis mil veinticuatro pesos 56/100 M.N.)**

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-013/2024/002 ADM

Conforme a sus registros contables existen saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, de los que el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.04	0111408577	2016	$570.28
1.1.1.2.02.08	0111339915	2018	6,913.02
1.1.1.2.02.18	18000151870	2020	30,609.11
1.1.1.2.02.19	0116230741	2021	825.09
1.1.1.2.02.21	0116230768	2021	5,104.05
1.1.1.2.05.06	18000208277	2022	23,267.18

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión, ni el reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/003 ADM

Conforme a sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios existe una transferencia que no fue aplicada al 31 de diciembre de 2024 y que a la fecha de revisión permanece en el mismo estatus.

Cuenta bancaria número 0123241653 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
5051	03/09/2024	Dora Alejandra Cazarez Virgen	$3,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del cobro de la transferencia no aplicada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-013/2024/004 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar el soporte documental que permita identificar si se originan de una salida de efectivo, cancelación o reclasificación, situación que limita el seguimiento de la comprobación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	$1,967.32

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza DI20241231000100 de fecha 31 de diciembre de 2024, el Ente Fiscalizable canceló un saldo de la cuenta contable 1.1.2.3.02 “Gastos a comprobar” por un monto de $2,644.04, sin presentar evidencia de su recuperación y/o su comprobación.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas contables que se enlistan a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.01	Aprovechamientos Patrimoniales	$ 6,607,428.08
1.1.2.2.02	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	9,420.30
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4,999,054.17
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y Empleados	129,166.90
1.1.3.9.09	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo.	3,683,589.52

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Adicionalmente, mediante la póliza DI20240430000056 de fecha 04 de abril de 2024, por concepto de “Registro de póliza de apertura COMAP” registró las cuentas contables por los montos que abajo se citan, en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.11.01	IVA Acreditable	$70,531.32
1.1.2.2.12.01	IVA por Acreditar	11,596.73
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	8,325.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Las cuentas contables que abajo se indican al cierre del ejercicio reflejan saldos contrarios a su naturaleza, mismos que deberán ser aclarados anexando el soporte documental que dio origen al registro contable correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.1.9.01	Otros efectivos y Equivalentes	($639.67)
1.1.2.2.09	Pensiones y Jubilaciones por Cobrar a Corto Plazo	(3,825.78)
1.1.2.9.09	Otros Derechos a Recibir	(29,458.83)
1.2.2.9.09	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	(445,000.00)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la recuperación y/o comprobación de los saldos generados en el ejercicio y ejercicios anteriores, así mismo no exhibió constancia de la recuperación o comprobación del Registro de póliza de apertura COMAP" ni aclaró los saldos contrarios a su naturaleza, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-013/2024/006 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	$59,108.66
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	1,605,458.97
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	1,403,397.00
2.1.1.3.03	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento por Pagar a Corto Plazo	1,171,112.40
2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario	6,200,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	$22,984.55
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	327,373.22
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	719,494.37
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	389,885.10
2.1.1.3.02	Obra Pública en Bienes Propios por Pagar a Corto Plazo	664,858.69
2.1.1.3.03	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento por Pagar a Corto Plazo	1,556,449.32
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	2,099,884.85
2.1.1.6.01	Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	64,528.21
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	257,224.38
2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario	3,437 ,075.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Asimismo, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, las cuentas que abajo se detallan presentan saldos contrarios a su naturaleza contable, por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	($2,096,654.85)
2.1.1.5.05	Pensiones y Jubilaciones	(166,349.37)
2.1.1.5.07	Donativos	(355,197.00)
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	(310,724.68)
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	(6,126.10)
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	(807,937.80)

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	(76,956.21)
2.1.1.7.01.02	ISR Asimilados a Salarios	($1,241,309.83)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Al cierre del ejercicio, el Ente Fiscalizable reconoció cuentas por pagar correspondientes a la Comisión Municipal del Agua Potable “COMAP”, sin presentar evidencia de su liquidación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	$148,881.65
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	1,006.17
2.1.1.1.06	Pago de Estímulos a Servidores Públicos por Pagar a Corto Plazo	29,230.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	22,263.12
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	12,872.55
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	82,558.17
2.1.6.2.01.01.02	Prestamos	158,245.00
2.1.6.2.01.01.03	ISR	192,017.51
2.1.6.2.01.01.04	CONAGUA	27,971.60
2.1.6.2.01.01.07	CFE	220,948.07
2.1.6.2.01.01.08	Papelería	9,907.19
2.1.6.2.01.01.09	Uniformes	58,784.00
2.1.6.2.01.01.10	Diversos	183,031.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-013/2024/008 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable no enteró las cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (IPE), como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.02	IPE Préstamos	$20,613.96

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, persiste un saldo en la citada cuenta por $92,891.96 de ejercicios anteriores, que no ha sido enterado.

Asimismo, la cuenta 2.1.1.7.02.01.01 “IPE Cuota” refleja un saldo contrario a su naturaleza por ($600,378.48), por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de las deducciones por la retención de IPE, derivadas de los descuentos realizados a través de Participaciones, ni la

ORIGINAL ORFIS

documentación que aclare y justifique el saldo contrario a su naturaleza, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/009 DAÑ

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por $1,190,280.84, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie derivadas de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin haber sido provisionado contablemente, además no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Asimismo, de acuerdo con sus registros contables se identificó que provisionó, mediante la póliza DI20240430000056, el registro de póliza de apertura de la COMAP por un importe de $59,561.67, del cual no presentó el pago ante la autoridad correspondiente.

Además, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de $403,630.72, que no ha sido enterado.

De igual manera, derivado de la compulsa realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN), el Ente Fiscalizable presenta saldos pendientes de enterar como abajo se indica:

EJERCICIO	MONTO
2024	$174,862.77
2023	174,862.77
2022	174,862.77
2021	14,571.90

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el reconocimiento contable, ni del pago del impuesto correspondiente del ejercicio y ejercicios anteriores, ni del adeudo señalado en la compulsa, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $59,561.67 (Cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.)**, así como **un monto sujeto a aclaración de $1,190,280.84 (Un millón ciento noventa mil doscientos ochenta pesos 84/100 M.N.)**

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-013/2024/010 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados las cuotas de seguridad social, sin embargo, las registró como a continuación se detalla y no las enteró ante la autoridad competente:

CONCEPTO	MESES	MONTO
ISSSTE	Enero	$33,536.09
	Febrero	31,930.49
	Marzo	33,100.69
	Abril	33,157.24
	Mayo	33,863.39
	Junio	33,511.49
	Julio	35,179.09
	Agosto	34,697.42
	Septiembre	34,651.65
	Octubre	34,598.76
	Noviembre	34,610.88
	Diciembre	36,973.26
	TOTAL	**$409,810.45**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de ejercicios anteriores por un importe de $1,769,216.05 que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.06.01	ISSSTE	$1,766,377.35
2.1.1.7.01.07.01	FOVISSSTE	2,838.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Ente Fiscalizable presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2024 con dicho Instituto, por un monto de $19,477,849.93.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

ORIGINAL ORFIS

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $409,810.45 (Cuatrocientos nueve mil ochocientos diez pesos 45/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2024/012 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados y prestadores de servicios, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MESES	MONTO
ISR Retención Sueldos y Salarios	Junio	$223,101.50
	Julio	243,255.73
	Agosto	222,452.43
	Septiembre	212,720.18
	Octubre	215,043.88
	Noviembre	220,157.28
	Diciembre	473,417.64
ISR 10% sobre Honorarios	Diciembre	77,586.21
	TOTAL	**$1,887,734.85**

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo generado en ejercicios anteriores en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" por $1,408,980.90, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

De acuerdo con sus registros contables, se identificó un saldo por concepto de IVA Trasladado registrado en la cuenta 2.1.1.7.04.01 por un monto de $164,203.96, sin que el Ente Fiscalizable presentara evidencia de su acreditación o, en su caso, el soporte documental que justifique su registro.

Además, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; igualmente, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones antes señaladas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 106 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 32-D, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad evidencia del entero de las retenciones de los impuestos generados en el ejercicio y de ejercicios anteriores, ni la Opinión del

ORIGINAL ORFIS

Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,887,734.85 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-013/2024/014 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados", además, éste no se registró en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
$4,834,901.78	$2,418,171.38

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por $2,656,022.20 no se registró en las cuentas de orden, asimismo, no se realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de las cuentas de orden "corriente por recuperar" a las cuentas de orden "rezago".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

ORIGINAL ORFIS

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de la diferencia entre el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y lo registrado en cuentas contables y de orden, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden "corriente por recuperar" a las cuentas de orden "rezago", por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/015 ADM

Conforme al Padrón de Bebidas Alcohólicas presentado por el Ente Fiscalizable, éste debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones por este concepto un monto estimado de $7,474,336.43, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los registros contables de los cobros correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-013/2024/020 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-013/2024/021 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

ORIGINAL ORFIS

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opere como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/022 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

a. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024.
b. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-013/2024/023 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de $3,842,221.09; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por $132,076,240.68, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por $131,667,982.64, lo que resulta en un superávit de $408,258.04, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de $4,250,479.13, sin embargo, el Ayuntamiento presenta cifras incorrectas en la conciliación contable presupuestal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia sobre la conciliación de las cifras entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

a. Programa Municipal de Protección al Ambiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 4 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Programa Municipal de Protección al

ORIGINAL ORFIS

Ambiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por $85,716,433.56, conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de la firma de la C. Gabisela Hernández Gallardo, Síndica Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la participación de la Síndica Municipal en la autorización y aprobación de las órdenes de pago, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: FM-013/2024/026 ADM

Derivado de las compulsas realizadas con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ésta informó que otorgó un vehículo en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fue reconocido contablemente en cuentas de orden ni reportado en las notas a los estados financieros.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE SERIE	MONTO
Cuatrimoto Marca Suzuki Lt-A400f	5SAAK49K1871062015	$108,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272, 287, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2024/027 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público, la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

a. Pago de pasivos sin haber realizado la provisión correspondiente.
b. Saldos contrarios a su naturaleza contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 19

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-013/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-013/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-013/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-013/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-013/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RM-013/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-013/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RM-013/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-013/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-013/2024/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-013/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-013/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-013/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-013/2024/002 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130006 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130006
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en acceso a la localidad de Amatlán. **Localidad:** Amatlán	**Monto pagado:** $2,500,000.00 **Monto contratado:** $2,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 29/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 27/07/2024

ORIGINAL ORFIS

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en el acceso a la localidad de Amatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones de concreto y el pavimento, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada; además la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable (COMAP) es posterior al inicio de la obra. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales

y de las particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva. El contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, y las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Amatlán registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Amatlán está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 1726 habitantes, de los cuales el 31.64% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13 en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento, ratificando que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas

ORIGINAL ORFIS

de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto integrada por las estimaciones y el finiquito de obra, además de un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, con el levantamiento físico y con el reporte fotográfico en la que manifiesta la ejecución de la obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3328163 latitud norte, -97.7521809 longitud oeste, en la localidad de Amatlán, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/003 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130009 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130009
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención de concreto armado en la calle principal. **Localidad:** Soledad Chiquita	**Monto pagado:** $1,300,000.00 **Monto contratado:** $1,300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 10/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 07/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un muro de contención de concreto armado en la calle principal de la localidad de Soledad Chiquita; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la plantilla, el muro y la estructura de concreto armado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada; además el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y de las particulares, además del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva. El contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 párrafo IV de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, la bitácora presenta fechas las cuales no corresponden al periodo contractual de la obra, en específico el año es incorrecto, y de las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción

ORIGINAL ORFIS

IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Soledad Chiquita registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Soledad Chiquita está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 137 habitantes, de los cuales el 20.92% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13 en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3156431 latitud norte, -97.6885311 longitud oeste, en la localidad de Soledad Chiquita, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/004 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130010 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130010
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales calle principal (Huellas de rodamiento). **Localidad:** Zaragoza	**Monto pagado:** $600,000.00 **Monto contratado:** $600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 10/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 08/08/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales con huellas de rodamiento, en la calle principal en la localidad de Zaragoza; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, los rodamientos laterales de concreto y el concreto ciclópeo con piedra braza, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, y con los trabajos ejecutados, corresponden a la "*Construcción*" de caminos rurales, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva. El contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 párrafo IV de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, en el inciso C del apartado de declaraciones indica fechas con año 2023, y las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y la validación de los estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de los caminos y las carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Zaragoza registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; así mismo,en el periodo de solventación proporcionaron argumentos el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Zaragoza está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 438 habitantes, de los cuales el 36.99% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13 en la que se aprueba la “Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas”; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal;

ORIGINAL ORFIS

Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.2788419 latitud norte, -97.7201115 longitud oeste, en la localidad de Zaragoza, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación del proyecto emitido por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de los permisos y las licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2024/005 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130014 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130014
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. **Localidad:** Buenos Aires	**Monto pagado:** $882,000.00 **Monto contratado:** $882,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 03/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 01/12/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 6 cuartos dormitorio en la localidad de Bueno Aires; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva, y el Acta Entrega-Recepción al beneficiario 6 según el padrón de beneficiarios no cuenta con las firmas del Presidente Municipal y del Titular del Órgano de Control Interno; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, dado que la localidad de Buenos Aires registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Buenos Aires está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 89 habitantes, de los cuales el 8.83% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento ratificando que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.2975702 latitud norte, -97.6477005 longitud oeste, en la localidad de Buenos Aires, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron fisuras sobre el aplanado del beneficiario número 6 de acuerdo con el padrón de beneficiarios; además en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por otra parte, se observó que uno de los cuartos dormitorio el correspondiente al beneficiario 2 de acuerdo con el padrón de beneficiarios no fue destinado al mejoramiento de una vivienda existente, por lo que se considera que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024 y el gasto efectuado para dicho beneficiario resulta un presunto daño patrimonial de $147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; así mismo, en el periodo de solventación proporcionaron documentación correspondiente a un acta circunstanciada argumentando que el cuarto se encuentra a 15 metros aproximadamente de una vivienda y que se desplantó en ese sitio por solicitud de la beneficiaria, anexando un reporte fotográfico; sin embargo, las pruebas no son suficientes dado que la

ORIGINAL ORFIS

beneficiaria no participa en el acta; además de que el reporte fotográfico exhibido se comparó con el correspondiente a la visita física realizada en el periodo de comprobación, confirmando que se trata del mismo sitio, pero se distingue en ambos reportes que el cuarto se encuentra separado con un cercado de la construcción aledaña, por lo que no se tiene certeza de que se trate del mismo terreno donde se desplantó el cuarto dormitorio y no se considera suficiente ni idónea para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $882,000.00 (Ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A. Ahora bien, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico por un cuarto que no corresponde a un mejoramiento de vivienda, se observó un presunto daño patrimonial de $147,000.00 (Ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/006 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130015 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130015
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. **Localidad:** El Ojital	**Monto pagado:** $735,000.00 **Monto contratado:** $735,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 03/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 01/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 5 cuartos dormitorio en la localidad de El Ojital; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, las estimaciones carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento se emitieron con fecha anterior a la licitación de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de El Ojital registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de El Ojital está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 112 habitantes, de los cuales el 5.36% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual

remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3136959 latitud norte, -97.728737 longitud oeste, en la localidad de El Ojital, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $735,000.00 (Setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2024/007 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130016 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130016
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. **Localidad:** Galeana	**Monto pagado:** $1,323,000.00 **Monto contratado:** $1,323,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 13/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 11/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 9 cuartos dormitorio en la localidad de Galeana; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva; las estimaciones carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción

ORIGINAL ORFIS

IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Galeana registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Galeana está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 538 habitantes, de los cuales el 53.53% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.2951383 latitud norte, -97.6924124 longitud oeste, en la localidad de Galeana, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron fisuras sobre el aplanado de los beneficiarios 1 y 5 de acuerdo con el padrón de beneficiarios; además que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $1,323,000.00 (Un millón trescientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/008 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130017 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130017
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorios. **Localidad:** Ojo de Brea	**Monto pagado:** $735,000.00 **Monto contratado:** $735,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 12/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 09/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 5 cuartos dormitorios, en la localidad de Ojo de Brea; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, en la bitácora la nota 02 carece de la firma de la contratista, así mismo en sus últimas notas presenta una fecha extemporánea y las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Ojo de Brea, registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Ojo de Brea está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 88 habitantes, de los cuales el 31.82% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3103432 latitud norte, -97.711426 longitud oeste,

en la localidad de Ojo de Brea, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito de obra y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $735,000.00 (Setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/009 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130018 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130018
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. **Localidad:** La Verónica	**Monto pagado:** $735,000.00 **Monto contratado:** $735,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 13/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 11/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 5 cuartos dormitorio en la localidad de La Verónica; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios y el finiquito debidamente firmados; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, y las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de La Verónica registra un grado medio de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de La Verónica está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 48 habitantes, de los cuales el 4.17% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la “Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas”; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director

General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.2959198 latitud norte, -97.6338557 longitud oeste, en la localidad de La Verónica, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $735,000.00 (Setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/012 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130024 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130024
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Aquiles Serdán entre calle López Rayón y calle Michelena de la Col. Las Delicias. **Localidad:** Naranjos	**Monto pagado:** $1,400,000.00 **Monto contratado:** $1,400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 30/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 13/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Aquiles Serdán entre calle López Rayón y calle Michelena de la colonia Las Delicias de la localidad de Naranjal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones de concreto, la construcción de las banquetas y las rampas y el pavimento de concreto hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP, el finiquito y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el contrato debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares, del estudio de la mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, en la bitácora la nota 9 carece de la firma del contratista y del Supervisor de Obras Públicas, y finalmente las estimaciones no exhiben las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

ORIGINAL ORFIS

Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectó un costo elevado en el precio unitario de los presupuestos base y contratado, encontrándolo fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los mismos que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4". (SIC)"*, debido a la mala integración del concepto de concreto hecho en obra, al usar una maquinaria no requerida para ejecutar el concepto; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto.

Resultando un incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por costos elevados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia	m2	$1,019.55	$864.53	$155.02	663.73	$102,891.42

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
F'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4".(SIC)						
					SUBTOTAL	$102,891.42
					IVA	$16,462.63
					TOTAL	$119,354.05

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3522064 latitud norte, -97.677239 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó un tramo de pavimento donde no se aplicó la junta de dilatación para calafateo; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones lll y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

ORIGINAL ORFIS

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y pagos en exceso por costos elevados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $119,354.05 (Ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-013/2024/014 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130026 **Contrato Número:** MNA/FAISMUN/2024300130026
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. **Localidad:** Rancho Nuevo	**Monto pagado:** $588,000.00 **Monto contratado:** $588,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 26/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 25/12/2024

ORIGINAL ORFIS

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 4 cuartos dormitorio, en la localidad de Rancho Nuevo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería de aluminio y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el padrón de beneficiarios debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y de las particulares y de la memoria descriptiva. Por otra parte, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no contaron con el cálculo del factor de

sobrecosto; la Garantía de Anticipo en su inciso A), hace mención a otro municipio, y las estimaciones carecen de las pólizas cheque y de las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto, además, el reporte fotográfico no contiene la descripción de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, dado que la localidad de Rancho Nuevo registra un grado bajo de rezago social y no se encontró evidencia documental con la que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema. Cabe destacar que en el periodo de solventación presentaron argumentos en el oficio de solventación aclarando que las obras se programaron de acuerdo con los lineamientos, identificando la ubicación de la obra, aceptando que la localidad de Rancho Nuevo está considerada con el grado de rezago social MEDIO y que su comunidad cuenta con 815 habitantes, de los cuales el 3.07% es considerado población indígena; adjuntando el oficio DSJ/SUB/LXVI/586/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido y firmado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, dirigido al Presidente Municipal, en atención al oficio P/0070/2022, mediante el cual remite Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 13, en la que se aprueba la "Creación de la Dirección de los Pueblos Indígenas"; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) y el reporte de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), con un resultado procedente, emitido por la Dependencia correspondiente, ni la Constancia de registro de Reconocimiento como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), firmado por el Director General, en el que se reconozca a la comunidad de la obra, por lo que no se considera como evidencia suficiente e idónea que justifique el señalamiento por lo que se ratifica que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

ORIGINAL ORFIS

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3339805 latitud norte, -97.6696791 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis, el padrón de beneficiaros y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2024/015 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130028 **Contrato Número:** Sin dato
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Plan de Ayala en la Col. Emiliano Zapata **Localidad:** Naranjos	**Monto pagado:** $350,000.00 **Monto contratado:** Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	**Fecha de término:** Sin dato

ORIGINAL ORFIS

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Plan de Ayala en la colonia Emiliano Zapata de la localidad de Naranjos; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procedimientos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3394614 latitud norte, -97.6788455 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó

la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas; si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto al costo, la oportunidad y la capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias; si contó con las Garantías correspondientes; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido; si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega–Recepción.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2024/016 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130124 **Contrato Número:** MNA/FORTAMUNDF/2024300130124
Descripción de la Obra: Rehabilitación de comandancia de policía. **Localidad:** Naranjos	**Monto pagado:** $1,500,000.00 **Monto contratado:** $1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 16/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 29/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la comandancia de policía en la localidad de Naranjos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el mantenimiento de la azotea, la rehabilitación del baño y de la instalación sanitaria, el área de la comandancia y la herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito; sin embargo, no proporcionaron las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos, las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro resumen del factor de sobrecosto, el contrato en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las estimaciones carecen de la carátula y el estado de cuenta de la estimación 2 normal y las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14

ORIGINAL ORFIS

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyó en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3505019 latitud norte, -97.6879801 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencia documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se encontraron ejecutados los trabajos referentes al empastado en muros y plafones, colocación del inodoro de acero, así como la colocación del organizador cerrado, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; cabe señalar que el plazo de ejecución se encuentra vencido, presentando un atraso de 297 días a la fecha de la visita a la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones lll y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, anexando los levantamientos físicos, los números generadores de los conceptos señalados y un reporte fotográfico con imágenes a color donde se aprecia el impermeabilizante y la colocación de persianas; sin embargo, no aportaron evidencia de la totalidad de los conceptos señalados como no ejecutados, por lo que no acredita el señalamiento.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron volúmenes pagados no ejecutados referentes a: "Empastado en muros, pisos y plafones con cepillo…", "Suministro e instalación de wc inodoro de acero..." y "Suministro y colocación de organizador cerrado con repisas para gaveta..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Mantenimiento de azotea						
Empastado en muros, pisos y plafones con cepillo, equipo de aspersión o llana para aplicar en el empastado espesor promedio de 1.5 cm, hasta 3.00 m. de altura incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	m2	130.55	0.00	130.55	$512.77	$66,942.12
Rehabilitación de baño						
Suministro e instalación de wc inodoro de acero antivandálico descarga a piso, incluye: cuello de cera, pijas y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	$33,272.75	$66,545.50
Herrería						
Suministro y colocación de organizador cerrado con repisas para gaveta -36 x 32 x 75" con gavetas grises 4x12x5", 19 x 30 x 191 cm incluye: soldadura mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcto funcionamiento. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	$34,736.68	$34,736.68
					SUBTOTAL	**$168,224.30**
					IVA	**$26,915.89**
					TOTAL	**$195,140.19**

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ORIGINAL ORFIS

Cabe mencionar que existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 297 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de $129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.). La cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $324,450.53 (Trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 53/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2024/017 DAÑ	**Obra Número:** 2024300130125 **Contrato Número:** MNA/FORTAMUNDF/ 2024300130125
Descripción de la Obra: Construcción de techado en cancha pública y espacio público multideportivo. **Localidad:** La Empalizada	**Monto pagado:** $500,000.00 **Monto contratado:** $500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 24/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	**Fecha de término:** 07/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un techado en cancha pública y espacio público multideportivo de la localidad de La Empalizada; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la techumbre, la instalación eléctrica y los acabados, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el contrato y el finiquito de obra debidamente firmados; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo ni los planos actualizados de obra terminada; además el proyecto ejecutivo carece de los planos, de las especificaciones generales y las particulares y de la memoria descriptiva; la estimación no exhibe las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio; cabe destacar que en el periodo de solventación aportan un acta de asamblea con fecha del 14 de enero de 2024, en la cual se menciona un acuerdo para la donación de una fracción de terreno para la construcción de un techado en cancha publica y espacio público multideportivo, que por unanimidad de votos por parte de la asamblea general de pobladores, aprueban dicha donación del terreno y un plano de predio urbano Lote 1 de la manzana 2 de la localidad La Empalizada del municipio de Naranjos Amatlán; sin embargo, no cuenta con evidencia de encontrarse inscrita en el Registro Agrario Nacional (RAN); por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio P00 576/2025, en las coordenadas de localización 21.3153802 latitud norte, -97.6638858 longitud oeste, en la localidad de La Empalizada, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/018 ADM	**Obra Número:** 2024300130202 **Contrato Número:** MNA/FEFMPHT/2024300130202
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. **Localidad:** Escobal	**Monto pagado:** $181,019.10 **Monto contratado:** $603,397.00
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 22/11/24
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 21/12/24

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó el expediente unitario como solventación del “pliego de observaciones”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV y XIX

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Observación Número: TM-013/2024/019 ADM	**Número de Servicio:** 2024300130129 **Contrato Número:** MNA/FORTAMUNDF/ 2024300130129
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos (elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de una presa derivadora sobre el cauce y zona federal del rio Tancochín, para el abastecimiento de la localidad de Naranjos y sus alrededores, ubicada dentro del municipio de Naranjos-Amatlán.	**Monto pagado:** $0.00 **Monto contratado:** $1,171,112.40
Modalidad ejecución: Contrato	**Fecha de inicio:** 16/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	**Fecha de término:** 13/11/2024

ORIGINAL ORFIS

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

El servicio corresponde a la elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de una presa derivadora sobre el cauce y zona federal del río Tancochín, para el abastecimiento de la localidad de Naranjos y sus alrededores, ubicada dentro del municipio de Naranjos-Amatlán; el desarrollo del servicio considera los estudios de la topografía, la mecánica de suelos, el estudio hidráulico e hidrológico y la elaboración de proyecto ejecutivo.

El servicio se registró en el cierre de ejercicio sin monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2024, teniendo un monto contratado de $1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene el mismo monto sujeto a aclaración que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato; en el periodo de solventación aportaron los términos de referencia; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de verificación de la existencia de los estudios o los proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, la bitácora del servicio, las pólizas de cheques, la factura de pago del anticipo, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, ni la Garantía de vicios ocultos; además el proceso de contratación no contó con el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) ni con el dictamen técnico de evaluación y la estimación carece del soporte como es el cuerpo de la misma, el resumen de las partidas y el concepto, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito del servicio no se encuentra firmado por el contratista, el Presidente Municipal, el Supervisor de Obras Públicas ni por la Tesorera Municipal. Referente a la documentación **soporte del servicio,** de acuerdo con los términos de referencia, en el periodo de solventación aportaron los "Estudios de Topografía y Topobatimetría", los planos de secciones transversales en terreno natural y/o agua debidamente firmados por la contratista, no obstante, de acuerdo con dichos términos, carece del soporte técnico requerido como lo es el trazo y estacado de la poligonal de apoyo, la nivelación de perfil de la poligonal de apoyo, el posicionamiento GPS incluye el suministro y colocación de placa, la monumentación de la poligonal de apoyo, la planta topográfica, la localización y el levantamiento topográfico de los bancos de tiro, el levantamiento topográfico de detalle de las estructuras, y el informe final de los trabajos de la topografía que incluye los planos y la memoria de cálculo. Del mismo modo, se aportó el "Estudio de la Mecánica de Suelos", no obstante, este no cuenta con la firma correspondiente, condición necesaria para acreditar su validez; aunado a lo anterior no aportaron el "Estudio Hidrológico e Hidráulico del sitio de proyecto con la Construcción de la Presa Derivadora" y "El proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Presa Derivadora", así como la información técnica detallada y demás entregables considerados en los términos de referencia para su debida integración; adicionalmente carece de la evidencia de la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, del oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente correspondan de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, cabe destacar que en el periodo de solventación aportan la carátula de la estimación uno finiquito, el estado de cuenta y los números generadores, sin embargo, no se adjuntó la documentación comprobatoria que respalde de manera suficiente el contenido de la misma; resultando improcedente su aprobación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo la comprobación del gasto, carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de la habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

TERMINACIÓN

En el expediente unitario se presentó el finiquito del servicio, sin embargo, no se encontró firmado por el contratista, conformándose de forma unilateral y sin garantizar su correcta integración, así mismo, no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos y cantidades ejecutadas y no ejecutadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del servicio, resultando un monto sujeto a aclaración de $1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con términos de referencia; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los montos reconocidos que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones del servicio y el finiquito del servicio debidamente requisitado, y la evidencia documental de la ejecución, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los montos reconocidos, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por no presentar la comprobación del gasto, en específico el finiquito del servicio debidamente requisitado, y la documentación soporte, se observó un monto sujeto aclaración de $1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/020 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 24 obras de 37 revisadas no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, el control y el costo, como se menciona a continuación:

2023300130203: Las especificaciones generales no se presentaron y el plano del proyecto contiene una fecha posterior a la ejecución de los trabajos.

2024300130001: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130002: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130004: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130005: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130007: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130008: Los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130011: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130012: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130019: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130021: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130023: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130025: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130027: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

ORIGINAL ORFIS

2024300130029: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y el estudio de la mecánica de suelos no se presentaron.

2024300130119: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130121: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130122: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares, el estudio de la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130123: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130126: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130127: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130128: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130201: Los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y las particulares, la mecánica de suelos y la memoria descriptiva no se presentaron.

2024300130202: Los planos del proyecto, las especificaciones generales y las particulares y la memoria descriptiva no se presentaron.

Lo anterior generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables, para los recursos de origen Federal, con lo dispuesto con artículos 21 fracciones X y XII, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y para los recursos de origen Estatal, con lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 21 fracción I y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104

ORIGINAL ORFIS

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 109 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el proyecto ejecutivo fuera de norma por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-013/2024/021 ADM
Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 1 de los 39 registros, en el número 2024300130027, la Garantía de Anticipo hace mención a otro municipio en su inciso A).

En 1 de los 39 registros, en el número 2024300130025, la Garantía de Cumplimiento se emitió con fecha posterior a la firma del contrato.

En 1 de los 39 registros, en el número 2024300130025, no exhibieron la Garantía de Vicios Ocultos.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables para los recursos de origen Federal, con lo dispuesto por los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y para los recursos de origen Estatal, 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la insuficiencia de la Garantía de anticipo, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-013/2024/022 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 14 de las 25 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en su ejecución de las número 2024300130001, 2024300130002, 2024300130004, 2024300130005, 2024300130007, 2024300130008, 2024300130011, 2024300130012, 2024300130019, 2024300130021, 2024300130023, 2024300130025, 2024300130027 y 2024300130029, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2024.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: TM-013/2024/023 ADM
Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 19 de las 37 obras de la muestra revisadas se identificó que las número 2023300130203, 2024300130002, 2024300130004, 2024300130007, 2024300130011, 2024300130012, 2024300130019, 2024300130021, 2024300130023, 2024300130025, 2024300130027, 2024300130119, 2024300130121, 2024300130123, 2024300130126, 2024300130127, 2024300130128, 2024300130201 y 2024300130202, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 5 de las 37 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2024300130122, 2024300130001, 2024300130005, 2024300130008 y 2024300130029, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el

beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportan documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra	Descripción
2024300130122	Construcción de anexo en Palacio Municipal (segunda etapa).

- El auditor técnico, el responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó que del minisplit ubicado en la oficina de la Regiduría 1, el desagüe se realiza a un recipiente de plástico dentro de la misma oficina, además, el fregadero tarja no cuenta con la llave mezcladora.

Número de obra	Descripción
2024300130001	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Boulevard México esq. con calle Ignacio Zaragoza en la col. 5 de Mayo (segunda etapa).

- El auditor técnico, el responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en uno de los dos camellones el pasto colocado ya no se aprecia, ni tampoco el estampado y rotulado de las rampas para las personas con discapacidad; de igual forma se detectó desprendimiento de pintura en algunos tramos de las guarniciones, así como fisuras en el pavimento ubicado en la esquina del Boulevard México con la calle Moctezuma y varillas de la junta de dilatación expuestas en la intersección con la calle Úrsulo Galván.

ORIGINAL ORFIS

Número de obra	Descripción
2024300130005	Construcción de la pavimentación de concreto hidráulico en calle 20 de Noviembre entre Avenida Cervantes y calle Hidalgo en Col. Bicentenario.

- El auditor técnico, el responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó desprendimiento de la pintura en algunos tramos de las guarniciones, además de la separación entre la guarnición y la banqueta del lado derecho en dirección a calle Hidalgo, así mismo, no se aprecia el estampado y rotulado en rampas para las personas con discapacidad.

Número de obra	Descripción
2024300130008	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Rivera entre calle Javier Mina y Melchor Ocampo de la col. Las Delicias.

- El auditor técnico, el responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó desprendimiento de la pintura en algunos tramos de las guarniciones.

Número de obra	Descripción
2024300130029	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Melchor Ocampo en la Col. Las Delicias.

- El auditor técnico, el responsable técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó que el pozo 01 no cuenta con aplanado interior, lo que podría provocar filtraciones del mismo.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-013/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-013/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-013/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-013/2024/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-013/2024/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-013/2024/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-013/2024/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-013/2024/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-013/2024/009

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-013/2024/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-013/2024/011

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RT-013/2024/012

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-013/2024/013

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-013/2024/014

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 14

ORIGINAL ORFIS

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-013/2024/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de $1,062,039.28 para el ejercicio fiscal 2024, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto1 (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
1	Balance presupuestario de recursos disponibles	$71,954,759.79	-$251,704.25	$72,765,094.82	-$1,062,039.28

1 El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: DE-013/2024/002 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado de forma trimestral y en la Cuenta Pública a la Legislatura Local, los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas

servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, párrafos tercero al quinto y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo;
III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, y
IV. El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto de recursos disponibles sostenible.

Observación Número: DE-013/2024/003 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por $73,525,440.00, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de $3,875,826.27; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ORIGINAL ORFIS

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		$65,032,319.08
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 **B**	2.6%	1,690,840.29
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" **C**	4.5%	2,926,454.36
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	69,649,613.73
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		73,525,440.00
(-) Excepciones (sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente) para el ejercicio fiscal 2024		0.00

CONCEPTO	%	MONTO
(-) Excepciones (gastos estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas) para el ejercicio fiscal 2024		0.00
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 (considerando las excepciones indicadas por la normativa) E		73,525,440.00
Incremento F=E-D		3,875,826.27

Observación Número: DE-013/2024/004 ADM

El Proyecto del Presupuesto de Egresos presentado por el Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2024 no contiene el elemento requerido para el rubro del gasto en servicios personales que se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, incisos a y b y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

a) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Observación Número: DE-013/2024/005 ADM

Derivado del análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF se determinó que el Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por $60,556,769.31, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a $71,954,759.79, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de $11,397,990.48, mismo que no fue reportado por el Ente Fiscalizable en el Anexo A requerido en la Orden de Auditoría, lo que no permitió verificar que dichos recursos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

ORIGINAL ORFIS

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2023: Sostenible .

El Ente debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a los conceptos siguientes:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

ORIGINAL ORFIS

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

Observación Número: DE-013/2024/006 ADM

El Ente Fiscalizable no solicitó autorización al H. Congreso del Estado para la contratación en el ejercicio 2024 de la obligación a corto plazo que abajo se cita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que no cumplió con las condiciones siguientes:

I. Ser inscritas en el Registro Público Único.

No.	TIPO DE OBLIGACIÓN	ACREEDOR	CLAVE DE INSCRIPCIÓN RPU	TOTAL CONTRATADO
1	Obligación a corto plazo	Bansi, IBM	Sin registro	$6,200,000.00

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

APLICACIÓN

Observación Número: DE-013/2024/007 DAÑ

El 6 de noviembre de 2024 el Ente Fiscalizable contrató un Préstamo Quirografario por un importe de $6,200,000.00 con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple.

De la revisión de los recursos depositados en la cuenta bancaria No. 0122104849 de Banco BBVA, México, S.A. Institución de Banca Múltiple, por un importe de $6,200,000.00 y de su correspondiente aplicación, se determinó que el Ente realizó transferencias y no presentó evidencia documental que justifique y compruebe las erogaciones realizadas que abajo se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

ORIGINAL ORFIS

Referencia de las erogaciones no comprobadas

CUENTA BANCARIA No. 0122104849 DE BBVA					
TRANSFERENCIA / SPEI	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO EROGADO	COMPROBADO	DIFERENCIA
REFBNTC00956058	02/12/2024	Daniel Jonathan García del Ángel	$29,000.00	$0.00	$29,000.00
REFBNTC00956058	05/12/2024	José Antonio Cárdenas Guerrero	3,700.00	2,389.50	1,310.50

CUENTA BANCARIA No. 0122104849 DE BBVA					
TRANSFERENCIA / SPEI	**FECHA**	**BENEFICIARIO**	**MONTO EROGADO**	**COMPROBADO**	**DIFERENCIA**
Ref. BC 4207732147	16/12/2024	Empleados del Municipio de Naranjos Amatlán	1,735,174.07	1,474,784.97	260,389.10
REFBNTC00956059	31/12/2024	CFE Suministrador de Servicios Básicos	23,286.52	0.00	23,286.52
		TOTAL	**$1,791,160.59**	**$1,477,174.47**	**$313,986.12**

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de $313,986.12 (Trescientos trece mil novecientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.)**

Observación Número: DE-013/2024/008 ADM

El 6 de noviembre de 2024 el Ente Fiscalizable contrató un Préstamo Quirografario por un importe de $6,200,000.00 con Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, depositado en la cuenta 0122104849 de BBVA, México, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Con base en lo anterior y como resultado de la revisión de los recursos disponibles en el ejercicio 2024 en la cuenta bancaria antes señalada, se determinó que los días 2 y 31 de diciembre del ejercicio en revisión el Ente Fiscalizable realizó transferencias bancarias por un importe de $1,243,636.06, para cubrir el pago correspondiente a dos parcialidades del crédito contratado con Bansi, S.A., hecho que contraviene lo establecido en las disposiciones financieras para el pago de la deuda, mismo que debe ser presupuestado anualmente y comprometido al inicio del ejercicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31 y 58, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 171, 172, 269 y 323 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ORIGINAL ORFIS

Referencia de las parcialidades

TRANSFERENCIA / SPEI	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
0288195	02/12/2024	BANSI	$616,317.00
0000352692	31/12/2024	BANSI	627,319.06
TOTAL			**$1,243,636.06**

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-013/2024/009 ADM

El cálculo de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil *VRZCB 08 U* que debió determinar el Ente Fiscalizable de enero a diciembre de 2024 conforme al Reporte del Asesor Financiero (COFINZA, S.C.), no coincide con los importes registrados contablemente en el mismo periodo en las cuentas *"2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria", "4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables"* y *"5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

	Actualización COFINZA				Actualización del Ente Fiscalizable en la cuenta 2.2.3.1.02				Diferencias D - H
Emisión Bursátil (serie)	Saldo al 31/12/2023 - A -	Actualización UDIS en pesos - B -	Capital - C -	Saldo al 31/12/2024 D= A + B - C	Saldo al 31/12/2023 - E -	Actualización UDIS en pesos - F -	Capital - G -	Saldo al 31/12/2024 H=E + F - G	
VRZCB 08 U	$4,847,966.39	$213,382.22	$292,665.35	$4,768,683.26	$5,566,769.56	$4,179,040.68	$4,785,040.25	$4,960,769.99	$317,070.52
VRZCB 08	540,924.15		31,766.90	509,157.25					
Totales	**$5,388,890.54**	**$213,382.22**	**$324,432.25**	**$5,277,840.51**	**$5,566,769.56**	**$4,179,040.68**	**$4,785,040.25**	**$4,960,769.99**	

Observación Número: DE-013/2024/010 ADM

La amortización del capital de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	CUENTA CONTABLE			
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO		EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR	
1	Obligación a Corto Plazo	13/12/2023	$0.00	2.2.3.1.02	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria	2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario
2	Obligación a Corto Plazo	06/11/2024	5,072,728.00				

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: DE-013/2024/011 ADM

De la información presentada en la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable reportó saldos al 31 de diciembre de 2024 como se indica, sin que exista evidencia documental que justifique el registro contable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	2.2.3.3.02 Préstamos de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria	$268,789.78

Observación Número: DE-013/2024/012 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2024 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	Agosto	$230,237.34	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	242,552.42	
			Octubre	225,615.45	
			Noviembre	204,280.33	
			Diciembre	231,906.16	
Total				$1,134,591.70	$8,123,283.03

Observación Número: DE-013/2024/013 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORIGINAL ORFIS

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN/ESTADOS DE CUENTA	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	$5,277,840.54	$4,960,769.99	$8,294,105.99
2	Obligación a Corto Plazo	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	5,072,728.00	6,200,000.00	0.00
3	Obligación a Corto Plazo	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	0.00	3,437,075.05	0.00

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-013/2024/014 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2024 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024
Emisiones Bursátiles	$5,277,840.54	$4,960,769.99

ORIGINAL ORFIS

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	**INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS**	**INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024**
Amortización de la Deuda	$324,432.25	$4,785,040.25
Comisiones y Otros Gastos	0.00	21,925.60

INDICADOR 3.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO		
CONCEPTO	**INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS**	**INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2024**
Obligación a Corto Plazo	$9,976,857.60	$9,637,075.05

ORIGINAL ORFIS

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-013/2024/015 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron inscritos en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ni en el Registro de Deuda Pública Estatal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV, 49, 51, 53 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso a), 21 y 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 323, fracción X, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 406, fracción VIII y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Obligación a Corto Plazo	6/11/2024	30/09/2025	$5,072,728.00

Observación Número: DE-013/2024/016 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Crédito en cuenta corriente	14/09/2012	Crédito en cuenta corriente	$3,324,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	25/07/2011	Crédito Simple	7,264,999.43

ORIGINAL ORFIS

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-013/2024/017 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

a. Estado de Situación Financiera Detallado - LDF;
b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF;
d. Balance Presupuestario - LDF;
e. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;

f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto;
g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional;
i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Observación Número: DE-013/2024/018 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	$5,277,840.54
2	Obligación a Corto Plazo	06/11/2024	30/09/2025	5,072,728.00

ORIGINAL ORFIS

Observación Número: DE-013/2024/019 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicado en su página oficial de internet, el documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas presentadas para la contratación de un crédito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 26, fracciones IV y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No.	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Obligación a Corto Plazo	06/11/2024	30/09/2025	$6,200,000.00

Observación Número: DE-013/2024/020 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2024, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Ahorro/Desahorro

Documento Fuente	Ahorro/Desahorro
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF	$0.00
Estado de Actividades	-3,842,221.09
Diferencia	**-$3,842,221.09**

2.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

Documento Fuente	Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Total Pasivos	Suma
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	$29,879,775.27		**$29,879,775.27**
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		$26,277,649.49	**26,277,649.49**
Diferencia			**$3,602,125.78**

3.- Total de Ingresos.

Documento Fuente	Total de Ingresos				
	Estimado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF	$114,540,606.31	$24,786,542.96	$139,327,149.27	$125,876,240.68	$125,876,240.68
Estado Analítico de Ingresos (CONAC)	114,540,606.31	30,986,542.96	145,527,149.27	132,076,240.68	132,076,240.68
Diferencias	**$0.00**	**-$6,200,000.00**	**-$6,200,000.00**	**-$6,200,000.00**	**-$6,200,000.00**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 20

ORIGINAL ORFIS

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-013/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

ORIGINAL ORFIS

Recomendación Número: RDE-013/2024/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y

d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/ de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-013/2024/003

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

ORIGINAL ORFIS

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

ORIGINAL ORFIS

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-013/2024/001 DAÑ	$6,024.56
2	FM-013/2024/009 DAÑ	$59,561.67
3	FM-013/2024/010 DAÑ	$409,810.45
4	FM-013/2024/012 DAÑ	$1,887,734.85
Subtotal Financiero Presupuestal		**$2,363,131.53**
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
5	TM-013/2024/002 DAÑ	$2,500,000.00
6	TM-013/2024/003 DAÑ	$1,300,000.00
7	TM-013/2024/004 DAÑ	$600,000.00
8	TM-013/2024/005 DAÑ	$882,000.00
9	TM-013/2024/006 DAÑ	$735,000.00
10	TM-013/2024/007 DAÑ	$1,323,000.00
11	TM-013/2024/008 DAÑ	$735,000.00
12	TM-013/2024/009 DAÑ	$735,000.00
13	TM-013/2024/012 DAÑ	$119,354.05
14	TM-013/2024/014 DAÑ	$588,000.00
15	TM-013/2024/015 DAÑ	$350,000.00
16	TM-013/2024/016 DAÑ	$324,450.53
17	TM-013/2024/017 DAÑ	$500,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		**$10,691,804.58**
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA		
18	DE-013/2024/007 DAÑ	$313,986.12
Subtotal Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera		**$313,986.12**
TOTAL		**$13,368,922.23**

ORIGINAL ORFIS

b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS